

Marinos (FROM), a través de los Servicios de las Direcciones Territoriales y/o Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el control permanente sobre las Organizaciones de Productores Pesqueros, así como las actividades que conlleven la aplicación de cualquier Reglamento comunitario del que se deriven ayudas o subvenciones para la intervención o regulación del mercado de los productos de la pesca, marisqueo o acuicultura.

En su virtud esta Presidencia dispone:

Primero.-El valor a tanto alzado durante la campaña 1990, establecido en el artículo 14 ter del Reglamento (CEE) 3796/81, para aquellos productos de su anexo VI que se hayan comercializado sin obstaculizar la comercialización normal de la producción y su destino sea, o bien, la transformación en harina, o bien, otros empleos distintos del consumo humano, según lo dispuesto en el citado Reglamento, queda fijado en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.-Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien tendrá efectos a partir de 1 de enero de 1990.

Madrid, 21 de febrero de 1990.-La Presidenta, Rosa Fernández León.

ANEXO

Destino de los productos retirados	Ptas./kg
1. Empleo para alimentación animal después del secado, troceado y transformación en harina:	
a) Para jurel y raya	6
b) Para los restantes productos	5
2. Otros empleos distintos de los contemplados en el punto 1, para alimentación animal (incluidos los cebos):	
a) Para todos los productos	10
3. Empleos con fines no alimentarios	0

5249 RESOLUCION de 21 de febrero de 1990, del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), por la que se da publicidad a los precios de retirada de autónomos fijados para las organizaciones de productores pesqueros y se establece el procedimiento de control en la concesión de las ayudas a tanto alzado previstas en el Reglamento (CEE) 3796/81, para los productos pesqueros incluidos en su anexo VI.

El Reglamento (CEE) 3468/88, del Consejo, de 7 de noviembre, que modifica el Reglamento (CEE) 3796/81, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca, prevé que para los productos que figuren en el anexo VI del mismo, los Estados miembros concederán una ayuda a las Organizaciones de Productores que efectúen intervenciones de retirada de dichos productos.

El Reglamento (CEE) 4176/88, de la Comisión, de 28 de diciembre, establece las condiciones generales de concesión de esta ayuda, así como las normas para su aplicación.

El Reglamento (CEE) 33/89, del Consejo, de 5 de enero de 1989, modifica el Reglamento (CEE) 103/76, estableciendo los criterios de clasificación en base a frescura y baremos de calibrado de estos productos, así como los que figuran en el anexo I del Reglamento base.

La Orden de 14 de junio de 1989, atribuye al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), el control permanente a través de los Servicios de las Direcciones Territoriales y/o Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre las Organizaciones de Productores Pesqueros, y de las actividades que conlleven la aplicación de cualquier Reglamento comunitario del que se deriven ayudas a subvenciones para la intervención o regulación del mercado de los productos de la pesca, marisqueo o acuicultura.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia dispone:

1. Los precios de retirada autónomos establecidos por las Organizaciones de Productores al inicio de cada campaña y que se aplicarán en su caso, a efectos de regulación e intervención del mercado de las especies incluidas en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3796/81, del Consejo, serán los expresados en el anexo I de la presente Resolución.

2. Las OPP que vayan a hacer uso del régimen de precios de retirada deberán comunicar a la correspondiente Dirección Provincial

del MAPA y al FROM de forma expresa aquellos productos y categorías para las que se acogen a dicho régimen al comienzo de la campaña pesquera, así como los nombres, direcciones y cualificación profesional de los expertos que supervisarán la clasificación de los productos.

3. Las OPP que adopten un precio de retirada autónomo vienen obligadas a aplicarlos durante toda la campaña, admitiéndose un margen de tolerancia del 10 por 100 por debajo o por encima de dichos precios. Bien entendido que para hacer uso de este margen de tolerancia deberá ponerse en conocimiento de la correspondiente Dirección Territorial y/o Provincial del MAPA, al menos, dos días hábiles antes de su aplicación, debiéndose aplicar durante un período no inferior a cinco días laborables. Las citadas Direcciones, a su vez, lo transmitirán al FROM, a la mayor urgencia posible.

4. Los productos para poder ser retirados deberán haber sido puestos a la venta conforme a las normas de comercialización establecidas sin encontrar comprador a un precio al menos igual al precio de retirada.

5. La cantidad máxima anual que una OPP podrá retirar, percibiendo la ayuda a tanto alzado, no podrá superar el 10 por 100 del total del producto comercializado durante la campaña por especie.

6. Los destinos que se dan a los productos retirados podrán ser los siguientes:

- Distribución gratuita en estado natural a instituciones benéficas.
- Empleo, en estado fresco o después de transformado en harina para alimentación animal y otros distintos del consumo humano.
- Empleo para el consumo humano después de ser sometidos a una transformación (congelación, fileteado o troceado acompañado de congelación), y almacenamiento, al menos, durante quince días.

7. En los casos contemplados en los apartados a) y b) del punto anterior del importe de la ayuda global a percibir por la OPP para las cantidades retiradas será igual al 75 por 100 del precio de retirada en caso de que éste haya sido comercializado.

8. En los casos contemplados en el apartado c) del punto 6, el importe de la ayuda global a percibir por la OPP será el más bajo que resulte de aplicar el 50 por 100 del precio de retirada o el importe total de los gastos técnicos medios de transformación y almacenamiento en el transcurso de la campaña de pesca anterior.

9. En el caso de que una OPP o uno de sus miembros ponga en venta los productos acogidos a precio de retirada en una zona distinta a su propia zona de actividad, y en la cual otra OPP aplique un precio de retirada autónomo diferente del de la primera organización, deberá de respetar el precio de retirada establecido en la puerto receptor. El cálculo de la cuantía de la ayuda a tanto alzado se basará sobre el precio de retirada autónomo fijado por la primera organización.

10. Toda OPP que se acoja a precio de retirada autónomos para las especies incluidas en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3796/81, están obligadas a llevar un registro que incluya, como mínimo, las siguientes indicaciones:

Cantidades retiradas del mercado desglosadas por categorías de producto.

La fecha de retirada.

En su defecto:

La indicación del traslado de los productos entregados a una industria de transformación.

La referencia al ejemplar de control T, número 5, contemplada en el artículo 7 del Reglamento (CEE) 3321/81.

Los tipos de transformación por los que se hayan optado.

Fecha de congelación.

La cantidad del producto transformado desglosado en especies.

Nombre y dirección de las Empresas encargadas de la transformación.

La identificación de los lotes de productos transformados y su lugar de almacenamiento.

El inicio y el fin de las operaciones de almacenamiento.

Por cada lote vendido, la cantidad de producto transformado, el número y la fecha de la factura y la fecha de la venta.

11. Las OPP llevarán un registro por materias indicando, al menos, los elementos que figuran en el modelo recogido en el anexo II.

12. Siempre que una OPP vaya a proceder a la retirada de una partida deberá comunicar de manera fehaciente (télax o telegrama), y de inmediato tal circunstancia a la correspondiente Dirección Territorial y/o Provincial del MAPA, que a su vez lo pondrá en conocimiento del FROM.

13. Los productos que se acojan a las ayudas contempladas en la presente Resolución deberán cumplir, en cuanto a su almacenamiento, las normas que a tal objeto se establezcan.

14. Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1990.

Madrid, 21 de febrero de 1990.-La Presidenta, Rosa Fernández León.

ANEXO I

ESPECIES	PUERTO REPRESENTATIVO	TALLA	PRECIOS DE RETIRADA PTS/KG		ESPECIES	PUERTO REPRESENTATIVO	TALLA	PRECIOS DE RETIRADA PTS/KG						
			PESCADO ENTERO					PESCADO ENTERO						
			EXTRA, A	B				EXTRA, A	B					
OPP Nº 04 ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA DEL PUERTO DE VIGO														
JUREL	Vigo	1	78	62	BOGA	Pasajes	1	32	29					
		2	73	58			2	20	18					
		3	50	40			3	-	-					
		4 a)	37	30		RUBIOS (Excepto Aretes)	Pasajes	1	122	98				
		4 b)	-	-				2	68	54				
5 a)	25	20	RAYA (Entera)	Guetaria	1	-	-							
5 b)	-	-			2	250	225							
					3	225	203							
					4	180	162							
CONGRIO	Vigo	1	206	165	JUREL BLANCO	Pasajes	1	93	74					
		2	141	113			2	44	35					
		3	115	92			3	44	35					
ATUN ELANCO	Vigo	1	297	297			4	44	35					
		2	254	254			5	44	35					
ABADEJO	Vigo	1	272	245	JUREL NEGRO	Guetaria	1	52	42					
		2	190	171			2	52	42					
		3	144	130			3	52	42					
		4	107	96			4	52	42					
			5	52			42							
FANECA	Vigo	1	244	195	OPP Nº 06 ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE BAJURA DE VIZCAYA (OPESCAVA)									
		2	192	154	BACALADILLA	Ondarroa	1	156	125					
		3	155	124			2	140	112					
		4	116	93			3	62	50					
			4	31			25							
BOGA	Vigo	1	64	58	CONGRIO	Ondarroa	1	260	234					
		2	32	29			2	233	210					
		3	20	18			3	133	120					
RUBIOS (Excepto Aretes)	Vigo	1	170	136	ATUN ROJO	Bermeo	1	162	162					
		2	53	42			2	162	162					
LISA	Vigo	1	88	79			3	162	162					
		2	56	50			4	162	162					
		3	40	36			5	162	162					
		4	32	29										
RAYA (Entera)	Vigo	1	90	81	ATUN BLANCO	Bermeo	1	229	229					
		2	70	72			2	193	193					
		3	45	41	ABADEJO	Ondarroa	1	287	258					
		4	25	23			2	212	191					
			3	-			-							
			4	-			-							
OPP Nº 05 ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE BAJURA DE GUIPUZCOA (OPEGUI)														
BACALADILLA	Fuenterrabia	1	131	105	FANECA	Ondarroa	1	120	96					
		2	116	93			2	90	72					
		3	53	42			3	-	-					
		4	27	22			4	-	-					
CONGRIO	Pasajes	1	300	270	BOGA	Ondarroa	1	30	27					
		2	250	225			2	18	16					
		3	100	90			3	-	-					
ATUN ROJO	Fuenterrabia	1	331	331	RUBIOS ARETES	Ondarroa	1	107	86					
		2	306	306			2	91	73					
		3	239	239			3	85	66					
		4	293	293			4	85	68					
		5	206	206	RAYA (Entera)	Ondarroa	1	-	-					
ATUN BLANCO	Guetaria	1	250	250			2	142	128					
		2	218	218			3	127	114					
PATUDO	Fuenterrabia	1	202	202			4	102	92					
		2	202	202	JUREL BLANCO	Ondarroa	1	58	46					
ABADEJO	Pasajes	1	250	225			2	23	18					
		2	250	225			3	23	18					
		3	240	216			4	23	18					
		4	150	135			5	23	18					
FANECA	Pasajes	1	116	93										
		2	86	69										
		3	43	34										
		4	22	18										

ESPECIE	PUERTO REPRESENTATIVO	TALLA	PRECIOS DE RETIRADA PTAS/KG	
			PESCADO ENTERO	
			EXTRA, A	B
JUREL NEGRO	Ondarroa	1	25	20
		2	25	20
		3	25	20
		4	25	20
		5	25	20
OPP Nº07 ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE LA PROVINCIA DE LUGO.				
BACALADILLA	Burela Cillero	1	57	46
		2	69	55
		3	30	24
		4	16	13
JUREL	Burela Cillero Foz	1	47	38
		2	53	42
		3	70	56
		4 a)	30	24
		4 b)	-	-
		5 a)	-	-
5 b)	-	-		
ATUN BLANCO	Burela	1	240	240
		2	200	200
OPP Nº 08 ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL PUERTO Y RIA DE MARIN.				
BACALADILLA	Marin	1	175	140
		2	200	160
		3	45	36
		4	30	24
JUREL	Marin	1	-	-
		2	75	60
		3	55	44
		4 a)	43	34
		4 b)	-	-
		5 a)	20	16
5 b)	-	-		
CONGRIO	Marin	1	207	186
		2	132	119
		3	132	119
FANECA	Marin	1	343	274
		2	356	285
		3	179	143
		4	139	111
RUBIOS (Excepto Aretes)	Marin	1	123	98
		2	102	82
OPP Nº 11 ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE LA FLOTA ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.				
BACALADILLA	Villajuan	1	92	74
		2	78	62
		3	25	20
		4	19	15
JUREL	Cambados Portonovo Villajuan	1	-	-
		2	75	60
		3	84	67
		4 a)	77	62
		4 b)	-	-
		5 a)	-	-
5 b)	-	-		
CONGRIO	La Guardia Portonovo	1	306	275
		2	191	172
		3	99	89
ABADEJO	Portonovo La Guardia Bueu	1	-	-
		2	319	287
		3	-	-
		4	478	430

ESPECIES	PUERTO REPRESENTATIVO	TALLA	PRECIOS DE RETIRADA PTAS/KG	
			PESCADO ENTERO	
			EXTRA, A	B
FANECA	Portonovo Villajuan Bueu	1	-	-
		2	-	-
		3	233	187
		4	154	123
LISA	Portonovo Cambados	1	-	-
		2	-	-
		3	87	78
		4	-	-
RUBIOS (Excepto Aretes)	Portonovo	1	-	-
		2	401	321
RAYA (Entera)	Bueu Portonovo	1	-	-
		2	-	-
		3	193	174
		4	-	-
OPP Nº 12 ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE LA PESCA DE ASTURIAS.				
BACALADILLA	Avilés	1	-	-
		2	164	131
		3	74	59
		4	37	30
JUREL	Avilés	1	-	-
		2	-	-
		3	48	38
		4 a)	-	-
		4 b)	-	-
5 a)	-	-		
5 b)	-	-		
CONGRIO	Avilés	1	327	294
		2	242	218
		3	89	80
ATUN ROJO	Avilés	1	170	170
		2	170	170
		3	170	170
		4	170	170
		5	170	170
ATUN BLANCO	Avilés	1	255	255
		2	215	215
ABADEJO	Avilés	1	334	301
		2	247	222
		3	-	-
		4	-	-
FANECA	Avilés	1	224	179
		2	167	134
		3	-	-
		4	-	-
BOGA	Avilés	1	35	32
		2	22	20
		3	-	-
RUBIOS ARETES	Avilés	1	99	80
		2	84	67
		3	78	62
		4	78	62
LISA	Avilés	1	-	-
		2	-	-
		3	46	41
		4	-	-
RAYA (Entera)	Avilés	1	-	-
		2	115	104
		3	104	93
		4	83	75

ESPECIES	PUERTO REPRESENTATIVO	TALLA	PRECIOS DE RETIRADA PTS/KG	
			PESCADO ENTERO	
			EXTRA, A	B
OPP Nº 13 ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.				
BACALADILLA	La Coruña	1	134	107
		2	80	64
		3	34	27
		4	18	14
JUREL	La Coruña	1	126	101
		2	102	82
		3	84	67
		4 a)	28	22
		4 b)	-	-
		5 a)	20	16
5 b)	-	-		
CONGRIO	La Coruña	1	219	197
		2	164	148
		3	153	138
ATUN BLANCO	La Coruña	1	240	240
		2	200	200
ABADEJO	La Coruña	1	385	347
		2	308	277
		3	193	174
		4	145	131
FANECA	La Coruña	1	96	77
		2	80	64
		3	56	45
		4	50	40
BOGA	La Coruña	1	64	58
		2	32	29
		3	20	18
RUBIOS (Excepto Aretes)	La Coruña	1	47	38
		2	39	31
LISA	La Coruña	1	88	79
		2	56	50
		3	40	36
		4	32	29
RAYA (Entera)	La Coruña	1	144	130
		2	104	94
		3	80	72
		4	56	50
OPP Nº 14 ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE LA FLOTA DE PALANGRE Y CERCO "A LA PARTE" DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.				
BACALADILLA	Vigo	1	90	72
		2	76	61
		3	24	19
		4	18	14
JUREL	Vigo Cambados	1	65	52
		2	54	43
		3	38	30
		4 a)	38	30
		4 b)	-	-
		5 a)	55	44
5 b)	-	-		
CONGRIO	Vigo	1	179	161
		2	132	119
		3	116	104
ATUN BLANCO	Vigo	1	281	281
		2	221	221

ESPECIES	PUERTO REPRESENTATIVO	TALLA	PRECIOS DE RETIRADA PTS/KG	
			PESCADO ENTERO	
			EXTRA, A	B
ABADEJO	Vigo	1	224	202
		2	124	112
		3	127	114
		4	97	87
FANECA	Vigo	1	350	280
		2	220	176
		3	161	129
		4	-	-
BOGA	Vigo	1	54	49
		2	27	24
		3	17	15
RUBIOS (Excepto Aretes)	Vigo	1	49	32
		2	35	25
LISA	Vigo	1	85	79
		2	56	50
		3	40	36
		4	32	29
RAYA (Entera)	Vigo	1	95	86
		2	66	59
		3	45	41
		4	54	49
OPP Nº 19 ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DE SANTANDER.				
BACALADILLA	Santander	1	-	-
		2	106	85
		3	48	38
		4	24	19
JUREL	Santander	1	-	-
		2	24	19
		3	46	37
		4 a)	-	-
		4 b)	-	-
		5 a)	173	138
5 b)	-	-		
CONGRIO	Santander	1	361	325
		2	267	240
		3	98	88
ATUN ROJO	Santander	1	160	160
		2	160	160
		3	160	160
		4	160	160
		5	160	160
ATUN BLANCO	Santander	1	242	242
		2	204	204
ABADEJO	Colindres	1	267	240
		2	197	177
		3	-	-
		4	-	-
FANECA	Santander	1	191	153
		2	143	114
		3	-	-
		4	-	-
BOGA	Santander	1	29	25
		2	16	14
		3	-	-
RUBIOS ARETES	Castrourdiales	1	-	-
		2	-	-
		3	130	104
		4	-	-

ESPECIES	PUERTO REPRESENTATIVO	TALLA	PRECIOS DE RETIRADA PTS/KG	
			PESCADO ENTERO	
			EXTRA, A	B
RAYA (Entera)	Castrourdiales	1	-	-
		2	131	118
		3	-	-
		4	-	-
OPP Nº 23 ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA DE RIVEIRA.				
BACALADILLA	Riveira	1	100	80
		2	50	40
		3	23	18
		4	18	14
JUREL	Riveira	1	40	32
		2	40	32
		3	30	24
		4 a)	25	20
		4 b)	-	-
		5 a)	24	19
CONGRIO	Riveira	1	100	90
		2	85	77
		3	70	63
OPP Nº 24 ASOCIACION PROFESIONAL DE LOS PESCADORES DEL CERCO DEL PUERTO DE SADA.				
JUREL	Sada	1	50	40
		2	50	40
		3	45	36
		4 a)	25	20
		4 b)	-	-
		5 a)	30	24
CONGRIO	Santander	1	-	-
		2	106	85
		3	48	38
		4	24	19
CONGRIO	Santander	1	361	325
		2	267	240
		3	98	88
ATUN ROJO	Santoña	1	160	160
		2	160	160
		3	160	160
		4	160	160
		5	160	160
ATUN BLANCO	Santoña	1	242	242
		2	204	204
ABADEJO	Colindres	1	267	240
		2	197	177
		3	-	-
		4	-	-
FANECA	Santander	1	191	153
		2	143	114
		3	-	-
		4	-	-
BOGA	Santoña	1	29	26
		2	16	14
		3	-	-
RUBIOS ARETES	Castrourdiales	1	166	133
		2	141	113
		3	130	104
		4	130	104

ESPECIES	PUERTO REPRESENTATIVO	TALLA	PRECIOS DE RETIRADA PTAS/KG	
			PESCADO ENTERO	
			EXTRA, A	B
RAYA (Entera)	Castrourdiales	1	-	-
		2	131	118
		3	118	106
		4	94	85
JUREL BLANCO	Santoña	1	96	77
		2	46	37
		3	25	20
		4	46	37
		5	46	37
JUREL NEGRO	Santoña	1	100	80
		2	25	20
		3	25	20
		4	25	20
		5	40	32
OPP Nº 29 ASOCIACION PROFESIONAL DE PRODUCTORES PESQUEROS DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.				
BACALADILLA	Almería	1	194	155
		2	140	112
		3	65	52
		4	43	34
JUREL	Almería	1	249	199
		2	183	146
		3	92	74
		4 a)	66	53
		4 b)	-	-
		5 a)	52	42
ATUN ROJO	Garrucha	1	284	284
		2	237	237
		3	193	193
		4	158	158
		5	126	126
BOGA	Almería	1	31	28
		2	24	22
		3	11	10
CAMEL	Garrucha	1	53	48
		2	37	33
		3	30	27
RUBIOS (Excepto Aretes)	Almería	1	214	251
		2	211	169
OPP Nº 31 ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCALICIA.				
BACALADILLA	La Coruña	1	134	107
		2	80	64
		3	34	27
		4	18	14
JUREL	La Coruña	1	130	104
		2	110	88
		3	89	71
		4 a)	33	26
		4 b)	-	-
		5 a)	20	16
CONGRIO	La Coruña	1	219	197
		2	183	165
		3	153	138
ATUN BLANCO	La Coruña	1	240	240
		2	200	200
ABADEJO	La Coruña	1	385	347
		2	308	277
		3	285	257
		4	145	131

ESPECIES	PUERTO REPRESENTATIVO	TALLA	PRECIOS RETIRADA PTS/KG	
			PESCADO ENTERO	
			EXTRA. A	B
FANECA	La Coruña	1	96	77
		2	80	64
		3	56	45
		4	50	40
BOGA	La Coruña	1	64	56
		2	32	29
		3	20	18
RUBIOS (Excepto Aretes)	La Coruña	1	70	56
		2	-	-
LISA	La Coruña	1	88	79
		2	56	50
		3	40	36
		4	32	29
RAYA	La Coruña	1	146	131
		2	110	99
		3	84	76
		4	59	53
OPP Nº 35 ORGANIZACION DE PRODUCTORES PESQUEROS DE "PASAJES".				
JUREL	Pasajes	1	93	74
		2	44	35
		3	44	35
		4 a)	44	35
		4 b)	-	-
		5 a)	44	35
CONGRIO	Pasajes	1	300	270
		2	250	225
		3	100	90

ESPECIES	PUERTO REPRESENTATIVO	TALLA	PRECIOS RETIRADA PTS/KG	
			PESCADO ENTERO	
			EXTRA. A	B
ABADEJO	Pasajes	1	224	202
		2	224	202
		3	208	187
		4	160	144
FANECA	Pasajes	1	116	93
		2	86	69
		3	43	34
		4	22	18
RUBIOS ARETES	Pasajes	1	144	115
		2	128	102
		3	-	-
		4	-	-
RUBIOS (Excepto Aretes)	Pasajes	1	84	67
		2	84	67
RAYA (Entera)	Pasajes	1	-	-
		2	248	223
		3	216	194
		4	192	173
OPP Nº 35 ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE LA PESCA ARTESANAL DE CADIZ.				
JUREL	Barbete	1	102	82
		2	86	69
		3	56	44
		4 a)	39	31
		4 b)	-	-
		5 a)	23	18
5 b)	-	-		

ANEXO II

Contabilidad de las materias de las ventas de las entradas y de los traslados efectuados mensualmente (*) en el caso de la siguiente especie (en kilogramos)

Mes	Ventas		Precios de retirada desglosados por categorías	Retiradas mensuales de las que con derecho a compensación a tanto alzado		Cantidades destinadas a la prima a tanto alzado desglosados por categorías (5)	Total correspondiente a la ayuda a tanto alzado, a la retirada y al aplazamiento (6) = (4) + (5)
	Durante el mes (1)	Total acumulativo (2)		Cantidades retiradas desglosadas por categorías (3)	Total sin distinción de categorías (4)		
Enero							
Febrero							
Año							

(*) Todas las cifras redondeadas se obtienen por la regla de 5.
Las cantidades que sobrepasen el 10 por 100 de las cantidades anuales puestas a la venta (apartado 3 del artículo 14 ter del Reglamento base), serán excluidas del beneficio de la ayuda a tanto alzado.